



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001 33 31 005 2010 00400 00
ACCIONANTE: JOSÉ MARTÍN GARCÍA ROJAS
ACCIONADAS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA
NATURALEZA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN POPULAR

Seria del caso emitir pronunciamiento sobre las pruebas solicitadas por las partes y de oficio; no obstante, teniendo en cuenta el cambio de funcionarios de la administración municipal de Villavicencio (Meta) y de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena, y que a la fecha no se ha acreditado el cabal cumplimiento de las órdenes impartidas como medidas garantes de los derechos e intereses colectivos protegidos, este Despacho a efectos de verificar el obedecimiento del fallo emitido dentro del presente asunto y previo a pronunciarse sobre la apertura del trámite incidental de desacato, **DISPONE:**

Por Secretaría, requiérase a la señora: i) **Claudia Milena Andrade Baquero**, como Corregidora No. 7 (E) de Villavicencio, y a los señores: ii) **Juan Felipe Harman Ortiz**, en su calidad de Alcalde del Municipio de Villavicencio (Meta), iii) **David Andres Riaño Peñuela**, en su condición de Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Villavicencio, iv) **Diego Andrés Díaz Jaramillo**, en su condición de Secretario de Gestión Social y Participación Ciudadana de Villavicencio, y v) **Andrés Felipe García Céspedes**, en su calidad de Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena, con el fin de que informen y acrediten dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir de la constancia de entrega del respectivo mensaje electrónico, oficio y/o comunicación, lo siguiente:

- Si dieron cumplimiento a la sentencia de acción popular proferida en el presente asunto, el día 31 de octubre de 2013 (fls. 306 al 314 cuad. prin.), misma que fue confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia del 22 de agosto de 2012 (fls. 09 al 16 cuad. 2da inst.).
- En el evento en que no hubiesen obedecido la sentencia aludida, expliquen las razones por las cuales no ha sido posible, teniendo en cuenta que las órdenes impartidas en la parte resolutive de la misma, corresponden a:

“(…).

SEGUNDO: ORDENAR al Municipio de Villavicencio en el término de 3 meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, realizar un estudio técnico que delimite el nivel del riesgo en que se encuentra el área afectada (barrios Primero de Mayo, Quintas de San Fernando, Parcelación Balmoral, Conjunto Caracolí, Conjunto San Carlos y todos los ubicados al margen del Río que resultó afectada).

TERCERO: ORDENAR al Municipio de Villavicencio realizar un censo detallado de los habitantes ubicados en la margen del Río Ocoa que resultó (sic) afectada con el fin de reubicar a las familias allí acentuadas (sic), no obstante, dicha reubicación no podrá hacerse efectiva hasta que no se verifique que la Alcaldía Municipal ha otorgado a



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

todas las familias censadas que ocupan el sector soluciones alternativas a su problemática de vivienda.

CUARTO: ORDENAR a las entidades demandadas a elaborar y ejecutar programas que contribuyan a la conservación de las rondas de los ríos y caños del Municipio de Villavicencio.

(...).

SEXTO: ORDENAR a CORMACARENA que en un tiempo prudencial y en armonía con el desarrollo de las órdenes impartidas al Municipio de Villavicencio en el presente fallo formule el plan de ordenamiento y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Ocoa cumpliendo con el Decreto 1640 de 2012.

(...)”.

- Si son los funcionarios competentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el fallo emitido en el presente caso; de no ser así, se sirvan comunicar por escrito de manera oportuna, clara y concreta, quien es la persona (nombre completo, documento de identificación, cargo que ostenta y correo electrónico para efectos de notificaciones) en que recae la mencionada obligación.

Para tales efectos, consúltense las página webs del Sistema de información y Gestión del Empleo Público, Municipio de Villavicencio y de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena, con el fin de ubicar las direcciones electrónicas de los funcionarios a notificar, de lo cual se dejara constancia en el cuaderno incidental.

De no hallarse los correos electrónicos de notificación de los mencionados funcionarios, ofíciase al Municipio de Villavicencio y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena, a través del buzón electrónico institucional, en aras de que se sirvan informar en el término perentorio de 24 horas, contadas a partir de la constancia de recibido, las direcciones electrónicas privadas y personales institucionales de los citados funcionarios, a fin de proceder a la notificación personal por dicho medio.

Adviértaseles que en el evento de no atender el presente requerimiento, se dará trámite de incidente de desacato en su contra, conforme lo establece el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, e indíqueseles que la respuesta se requiere con carácter urgente, la cual, debe ser enviada al correo electrónico del Juzgado: **jadmin09vvc@notificacionesrj.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc0698a0ee3516017ef7bd1bee74db562572c390bd30cc401670b5353e5a6f6c

Documento generado en 06/08/2020 09:51:14 a.m.